

Santiago, diez de julio de dos mil veinticuatro.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que los días veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio pasado y los días dos, tres y cuatro del presente mes y año, ante esta Sala del Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, constituida por la juez Presidente Macarena Figueroa Ramírez y las juezas María Inés González Moraga y Lorraine Gigogne Miqueles, se llevó a efecto la audiencia del juicio oral de la causa RIT 88-2024, RUC 2100921488-4, seguida por el delito de homicidio simple en contra de **Jaime Ernesto Bravo Oporto**, cédula de identidad N° 14.383.716-5, chileno, 43 años de edad, nacido el 17 de agosto de 1980, soltero, actualmente chofer, domiciliado en San Blas N° 14.354 Villa Todos Los Santos de la comuna de San Bernardo.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por la Fiscal María Valeria Gómez Hoffer, a la que adhirió la parte querellante representada por el abogado Luis Enrique Droguett Salazar, en tanto que la defensa del acusado estuvo a cargo de los Defensores privados Patricio Cofré Soto y Víctor Donoso Retamal, todos con domicilio y forma de notificación ya registrados en el tribunal.

**SEGUNDO:** La acusación del Ministerio Público, a la que adhirió en todas sus partes la Querellante, tuvo por fundamento la siguiente relación de los hechos:

"El día 29 de Septiembre 2021, la víctima ALBERTO ANTONIO SALINAS DE LA IGLESIA, se desempeñaba como conserje del edificio ubicado en Candelaria Goyenechea N°3983 comuna de Vitacura, y alrededor de las 13:20 horas aproximadamente, y mientras la víctima se encontraba en el Hall de acceso, llega al lugar el imputado JAIME BRAVO OPORTO, quien se desempeñaba en dicho lugar como Mayordomo, el cual ofuscado por cuanto la víctima había dejado ingresar al edificio un vehículo, se le aproxima de manera agresiva y comienza a

golpearlo con golpes de puño y patadas en la cara y diversas partes del cuerpo, en forma reiterada quedando la víctima luego de ello en el lugar con lesiones de gravedad. En dicho momento, el imputado llama a Recursos Humanos de la empresa donde ambos trabajaban, señalando que la víctima se había caído en el baño y en un segundo llamado señala que había mantenido una pelea con la víctima y que este se encontraba lesionado. Se traslada al lugar personal de recursos humanos, quienes al constatar la gravedad de las lesiones de la víctima lo trasladan de manera urgente al hospital Clínico de la Mutual de Seguridad, donde dada la gravedad de sus lesiones, a saber, contusión cara, fractura de hueso malar cerrada, lateralidad izquierda, fractura de huesos nasales cerrada, hematoma agudo fronto órbita maxilar izquierdo, TEC cerrado complicado, de carácter graves; queda internado en UCI, siendo intervenido en dicho centro asistencial, para finalmente fallecer con fecha 11 de Diciembre de 2021, por "NEUMOPATIA AGUDA, COMO CONSECUENCIA DE TRAUMA ENCEFALICO, sin que se detecten lesiones atribuibles a lucha, defensa ni contención, se trata de una MUERTE VIOLENTA TRAUMATICA según informe de autopsia N° RM-13-AUT-3016-21"

En opinión de la Fiscal los hechos descritos configuran el delito de homicidio simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 Código Penal, en grado de desarrollo consumado, correspondiéndole el acusado participación en calidad de autor, de conformidad al artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Indicó que favorece al acusado la atenuante de responsabilidad penal de irreprochable conducta anterior contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal.

El Ministerio Público solicitó se imponga al acusado la pena de quince años de presidio mayor en su grado medio, registro de huella genética en virtud del artículo 17 de la Ley 19.970, más las penas accesorias del artículo 28 del

Código Penal y al pago de las costas según lo prescrito en el artículo 24 del Código Penal y artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

**TERCERO:** Que el Ministerio Público sostuvo en sus alegatos de inicio que la víctima era conserje en edificio de Candelaria Goyenechea, dejando al fallecer a su madre, hermanas, su esposa y tres hijas, una de pocos meses, el 29 de septiembre de 2021 estaba prestando labores desde hacía menos de un mes, por mayor sueldo, estaba en el hall junto al mayordomo, ingresando un delivery y otro que no estaba autorizado, existe video esencial donde se ve una discusión de ambos frente a frente, el imputado lo empuja y la víctima nada hace, siguió pegándole y cae al suelo, le da tres golpes más, en ese instante entraron los dos deliverys que miraron la agresión sin hacer nada, luego se ve un gesto del acusado como diciendo que no se metan, la víctima le pide que no siga pero le da una feroz patada en el rostro, interviniendo ahí recién los delivery y lo retiran del lugar, víctima fue al baño ensangrentada, luego en la tarde cerca de las 17:00 horas lo llevan a la Mutual y se le hicieron diversos tratamientos, estuvo cuatro días estable en la UCI, pero igual falleció en diciembre de 2021. Estima que hubo dolo eventual y la calificación jurídica de los hechos es homicidio simple consumado. La Defensa dice que es un delito preterintencional un concurso de lesiones graves con un cuasidelito de homicidio. En cuanto al elemento subjetivo, el acusado no dirá que lo quiso matar, pero de los antecedentes conocidos el dolo se deduce, en toda la agresión no pudo menos que representarse el resultado lesivo. Pide tener por reproducidas las penas solicitadas.

La parte querellante por su parte expuso que con la abundante prueba hará conducir al tribunal a condenar, la conducta fue lesiva, homicida, directa y clara, esta dejó a la familia en la absoluta soledad y desconsuelo. La víctima

nunca agredió al acusado. Hubo situación de superioridad física, primero golpes de puño y luego patada en situación de absoluta indefensión, el encausado no podía dejar de representarse las consecuencias de dicha agresión criminal, la víctima no quería causar problemas, incluso siguió trabajando. Si el acusado hubiese querido únicamente haber lesionado a la víctima en algún momento se habría detenido, pero solo lo hizo por intervención de delivery. Incluso al principio dijo que la víctima se cayó.

Que la Defensa señaló en su alegato de inicio que se trata de hecho lamentable y expresa sus condolencias. Pero discrepa de calificación jurídica, sostiene que hay concurso de delitos de lesiones graves y cuasidelito de homicidio, es decir, preterintencional, amparan esas alegaciones en la declaración de su cliente que dirá cómo ocurrieron los hechos, de su trabajo como mayordomo, como conoció a la víctima, Efectivamente después de esta lesión llegó un carabinero y declaró. No tiene antecedentes penales. Además la envergadura de la víctima era superior a la de su representado.

El acusado **Jaime Ernesto Bravo Oporto**, advertido de sus derechos y como un medio de defensa, declaró en el juicio expresando que ese día 29 de septiembre de 2021 estaba como mayordomo en Candelaria SPA ubicada en 3983 llevaba como dos meses y tenía turno desde las 07:00 a las 15:00, con su compañero Jorge Zambrano auxiliar de aseo, luego en la tarde se incorporaba Alberto Salinas. Todo iba normal, ese día había mudanzas y existía acceso atrás para ello, compartía el punto con Jorge, cuando llegó Alberto a las 12:30 compartían ese punto fijo por seguridad, en una vez Alberto se quedó en conserjería, cuando se fue la mudanza, él terminó de chequear, a las 13:00 o 13:10 en recepción vio que entraron personas que no sabía dónde iban, Alberto no supo qué decir, él les indicó donde ir, luego en recepción Alberto estaba

## Poder Judicial

sentado en la silla de conserjería, y le pidió que no se le pasaran los autos para no tener problemas, a este no le gustó lo que le dijo y le indicó "¿y a vos no se te pasan?, él se acercó donde Alberto y le dijo que no podía ser, éste le respondió "¿vos soi dueño de la verdad?", ahí se pusieron a hablar en otro tono, Alberto se para y quedó al frente suyo, a unos siete centímetros, le dijo "que me quieres huevear concha tu madre", él le dijo que no, entonces Alberto dijo "si no quieres garabatos, vas a tener que pelear", él respondió que no, detrás de la conserjería hay una puerta a un cuarto de 2 metros por 1,5 metros, Alberto entró allí, donde guardaban todos los paquetes por pandemia, Alberto le dijo "ven, cierra la puerta, acá vamos a pelear", salió a la conserjería, contestó el citófono, Alberto se puso por su costado izquierdo e insistía que iban a pelear, a garabatos, giró por su espalda y quedó al punto de salida de la conserjería, él se apegó para poder salir y no lo dejaba salir diciéndole que iban a pelear, pensó en empujarlo y lo hizo, Alberto se echa para atrás pero con su mano empuñada y él pensó en defenderse, alguna vez lo escuchó decir que había tenido entrenamiento en el Ejército, empezó él a tirar golpes de puño, cayó Alberto y él quedó encima de él como arrodillado y le puso las manos en la solapa y le dijo que se calmara, Alberto dijo que lo dejara pararse "concha tu madre", él pensó que si se paraba le iba a pegar a él, en eso vio a dos personas en conserjería, pensó que eran propietarios, los miró y se dio cuenta que no eran, se percató que Alberto se estaba parando, lo tomó y le dio un golpe de puño y le dio una patada, Alberto cayó sentado, las personas dijeron que no pelearan y él señaló con el dedo a Alberto y les dijo que era éste quien quería pegar, en eso logró entrar a la conserjería para tomar la radio y llamar a Jorge, lo hizo con el celular porque no tenía la radio, le pidió que bajara urgente, en eso Alberto había estado de pie,

## Poder Judicial

se fue a sentar a un sillón, después caminó hacia la cocina que estaba a la izquierda de la conserjería, él aprovechó de ver que los jóvenes traían caja de mercadería, salió para dejar caja en el ascensor e informar al dueño de esto, luego llegó Jorge a la recepción y preguntó qué pasaba, él le explicó que Alberto quería pelear, ¿dónde está? Preguntó, dijo que se fue a la cocina, Jorge fue para allá y él se quedó solo en conserjería atento a que saliera Alberto porque podía tener acceso a algún elemento como cuchillo y él no tenía nada, él se puso en alerta y cuando salía se acercó para mirar, no venía con nada en sus manos y estaba con mejor actitud, Alberto cuando lo vio le dijo algo así como "Jaime tranquilo, esto ya fue", él notó que no tenía actitud grosera, regresó a la conserjería y Alberto se acercó a su derecha y quedó en una esquina, él le dijo a Alberto que iba a informar lo que pasó, éste le respondió "tranquilo, esto ya fue, no es necesario informar", él le contestó que igual era necesario, Alberto le estrechó la mano, él pensó que esa era la actitud correcta, mientras conversaron por unos 10 o 20 minutos, se paró una patrulla de Carabineros fuera del edificio, entró un carabinero y se presentó como Francisco Astudillo Leiva y preguntó quién llamó a Carabineros, él dijo que no llamó, Alberto dijo que él tampoco, Jorge dijo que no, el carabinero dijo que fue porque hubo una riña. Le explicó del altercado. Le dijo que lo acompañaran y tomarían procedimiento, pero Alberto se negó, le dijo que dejara las cosas así porque conversaron y no habría más problemas, el funcionario le preguntó a él si estaba bien, dijo que si, que no quería poner constancia, lo mismo dijo Alberto que incluso se bajó la mascarilla delante del funcionario, este dijo que la idea era hablar con sus superiores y cambiaran de ubicación para no tener problemas y perder el trabajo, les pidió nombres y número de carne. Después se fue el carabinero y ellos siguieron trabajando, Alberto fumaba y él lo

## Poder Judicial

autorizaba para que saliera a la calle y diera rondas por el edificio, en un momento entró y salió de la cocina y le explicó después que se cayó en el baño, le dijo que llamaría a Damaly la supervisora de Recursos Humanos, así lo hizo, ella preguntó por Alberto y de su teléfono Alberto le dijo a ella que se cayó en el baño pero estaba bien, Alberto le pasó el celular, siguieron trabajando en forma normal, después Alberto salió de nuevo a fumar pero vio que hablaba mucho por teléfono, y él se empezó a cuestionar esa actitud de que viniera alguien a esperarlo a la salida y lo golpeará, por ello decidió renunciar, y estimó que debía decirle a Alberto y el motivo, se lo contó, éste le dijo que no lo hiciera, entonces le explicó que estaba incómodo y que hablaría para que él siguiera trabajando, que le diría a Damaly, Alberto dijo que si la llamaba le dijera que él le pegó y que él no se cayó en el baño, así que le informó a Damaly que Alberto no se cayó en el baño sino que tuvieron una pelea, que él quería renunciar pero que Alberto siguiera, le preguntó por Alberto y ella dijo que directamente lo llamaría, eso ocurrió y Alberto le debe haber comentado, él no escuchó esa conversación. Él debía tomar su colación de media hora, pero pensó irse antes de las 15:00 y no tomar la colación para no estar en la cocina evitando problemas con Alberto, así que se retiró de la comunidad, se despidió de Jorge y le entregó las llaves de bodegas, se despidió de Alberto, tomó su auto y se fue del Edificio, pasó a la Comisaría para informar que no quería seguir trabajando allí, había patrulla de Paz Ciudadana y le dieron la dirección de la Comisaría en calle Las Tranqueras, estacionó el auto cerca y entrando casi le sonó el celular y lo llamó Damaly preguntando qué había pasado, le explicó toda la situación, le dijo que podía hablar con el carabinero que se presentó, y de su celular habló el funcionario con Damaly, éste le contó que ninguno quiso hacer denuncia, tomó su teléfono y este funcionario

## Poder Judicial

preguntó por qué había ido a la Comisaría, le dijo que iba a dejar constancia que no quería seguir trabajando, pero le informó que no podía hacer nada más sobre el caso, él le explicó a una carabinera, quien le señaló fuera la Inspección del Trabajo, y se fue. En enero de 2022 se fue Estados Unidos para probar suerte, estando en Miami puso una fotografía de estado en su whatsapp y Damaly le contó que Alberto falleció hacía dos semanas y la policía lo estaba buscando, enviándole una fotografía de Alberto con la cabeza vendada, él no le contestó, le pasó una sensación en el cuerpo, no se explicaba por qué había pasado esto, la vida le cambió, no quería saber de nadie, habló con su señora porque solo viajó con una hermana para buscar un mejor futuro, le dijo que se devolvería a Chile y enfrentaría la justicia, porque no es un asesino, en el Aeropuerto nadie lo detuvo, se contactó con el Poder Judicial para preguntar y no había denuncia en su contra, descargó la aplicación y aparecía que tenía formalización, buscó a un abogado y comenzó el proceso. Siete días después de la pelea lo llamaron de la Mutual para que declarara por el problema con Alberto. Respondió a la Fiscal que nunca declaró ante el Ministerio Público, que no vio el video de los hechos, que Jorge Zambrano andaba con jockey aunque no lo recuerda el día de los hechos, que él no llamó a una ambulancia, que al carabinero que fue al lugar no le dijo que no había lesionados, ese funcionario los miró a ambos incluso Alberto se bajó la mascarilla, cuando le dijo que se cayó en el baño le vio que el pómulo derecho se le estaba hinchando, no sangraba de la nariz ni le vio ojo hinchado, que después del empujón le dio golpes de puño, pero no siete, que le dio patada a Alberto en la cara cuando estaba de rodillas tratando de pararse, que él no tuvo lesiones, que en Estados Unidos estuvo once días, que Damaly le mandó whatsapp diciéndole que Alberto murió. En ese edificio llevaba dos meses trabajando, era el mayordomo y Alberto su subordinado,

## Poder Judicial

que Alberto asumió su responsabilidad porque se dio cuenta que él generó el conflicto al decirle groserías, porque Alberto se lo pidió él le señaló a Damaly que Alberto se cayó en el baño, después le contó que hubo pelea, que al inicio de la discusión estaban solo Alberto y él, que él empujó a Alberto para poder salir del mesón, pero Alberto volvió y decidió defenderse con golpes de puño y cayó al suelo, lo tomó de las solapas y no recuerda si le dio más golpes, cuando llegaron los delivery le dio más golpes de puño y patadas. Se le exhibe el video minuto 00:25 al 3:0 y dice que es el día de los hechos y revela el incidente, que él es la persona vestida de negro con teléfono en oído, que quien se ve con mascarilla celeste es Alberto y dos personas que entraron eran los dos delivery, que esa es la agresión completa. Al abogado Querellante señaló que en el video: se ve a Alberto de rodillas y él le dio combos y una patada, que piensa que con el miedo reaccionó así, de que se parara y lo empezara a golpear, que hasta ese momento no recibió ningún golpe, pero Alberto había comentado que tenía preparación militar y era bueno para los golpes, que no se ve agresión de Alberto hacia él en el video, que si se ve expuesto a agresión verbal él no reacciona así, esto fue situación puntual, que ante la mano empuñada de Alberto pensó que le iba a pegar pero no se fue, que Alberto volvió y él se quiso defender. Que con el tiempo el pómulo de Alberto se hinchó, que él no lo llevó a recinto asistencial, que cuando Alberto le dijo que se cayó en el baño él llamó a Damaly pero Alberto no quiso ir a otra parte, que en 2021 él tenía 41 años, que Alberto debe haber tenido unos 60 años, no sabía su edad en ese momento ahora sí, pero Alberto no representaba esa edad, era activo, que después del conflicto Alberto entró a la cocina y él temió que saliera con un cuchillo pero no lo hizo. Expresó al Defensor que nunca antes tuvo problemas con Alberto. Que una vez Alberto estaba con Jorge en la recepción

y Alberto venía medio molesto, dijo que el nochero quería tener problemas con él, pero que él tenía formación militar y era bueno para los puños. Que el llevaba dos meses en ese edificio y Alberto uno. Que nunca antes le había dado una instrucción. Que Damaly era quien los llevó a trabajar a esa comunidad. Nunca nadie le comentó problemas con Alberto. Alberto era puntual. Que él mide 1,63 metros, que Alberto era unos 5 a 7 centímetros más alto. Aclaró al Tribunal que primero le dio golpes de puño, más enfocados al rostro los primeros, después la dinámica la pierde, y al final una patada en el sector del cuello y cara.

**CUARTO:** Que el delito de homicidio simple materia de la acusación fiscal de este juicio requiere para su configuración la presencia de tres elementos objetivos: un comportamiento, esto es, una acción u omisión dirigida a matar, un resultado material, la muerte, y un nexo causal entre el comportamiento y el resultado, no encontrándose justificado dicho actuar por el ordenamiento jurídico.

**QUINTO:** Que con el fin de establecer la concurrencia de los elementos típicos reseñados, la parte acusadora presentó prueba testimonial, pericial, documental y una grabación.

De este modo el tribunal recibió el testimonio de **Catherine Stefanie Mestre Torres**, vendedora, quien refiere que era la pareja de Alberto Salinas, esto pasó el 29 de septiembre de 2021, siempre lo llamaba para saber de él, ese día no le contestaba el teléfono, insistió mucho, y como a las 12:00 a 13:00 aproximadamente le contestó y le dijo que un compañero mayordomo lo había golpeado, que no podía hablar mucho, ella le dijo que le comentara a la encargada de su trabajo, al pasar las horas como a las 15:00 a 16:00 horas lo llevaron a la Mutual de Seguridad cercana a su trabajo, en ese lugar no tenían scanner y lo llevaron al Hospital que tenían en calle Ecuador como a las 18:00 y estuvieron varias horas. El doctor le dijo que tenía que estar hospitalizado

## Poder Judicial

por los golpes, que si se iba a la casa se podía morir, como a las 22:00 horas lo pasó ver y tenía todo el pómulo hinchado, el ojo no se le veía, la boca estaba con sangre, prácticamente no podía hablar, además un diente casi se le salió, le dijo que la persona que lo golpeó hasta lo amenazó, él tenía miedo. Con Alberto tiene una hija de actuales tres años. Alberto era conserje y trabajaba ese día en Vitacura. Que todos los días lo llamaba y él hablaba fluidamente, pero ese día hablaba pausado, como que le había pasado algo, le dijo por teléfono que un compañero lo golpeó, el mayordomo que era como su jefe que igual trabajaba con él en Vitacura, se llama Jaime, solo lo ha visto en el video. El doctor le dijo que tenía coágulos de sangre en la cabeza. En la Mutual él estaba muy nervioso, dijo que el mayordomo lo amenazó si ella iba a denunciarlo a la PDI lo podría matar o hacerle algo a ella, su hijita era chica, tenía menos de un año. Alberto estuvo trabajando allí menos de un mes, antes trabajaba en otro lugar donde le pagaban menos. Sabe que no se llevaba muy bien con Jaime en cuanto a comunicación, porque algunas cosas que él no sabía y llamaba a Jaime éste le contestaba mal o le cortaba. Alberto llegó en septiembre a la Mutual y falleció en diciembre, estuvo en coma. Ella no ha hablado con alguien del edificio o algún encargado. Que el video se lo mostró la persona de Recursos Humanos de la comunidad, Damaly, era de las cámaras del edificio. En el video se ve la agresión de Jaime a Alberto, golpes en la cabeza, con puños y piernas, se le nota que se le salen unos dientes, golpes en el pómulo, golpes en la cabeza. Se le exhibe primera imagen del video, es el que ella vio, se ve la recepción del edificio, se ve a Alberto con mascarilla celeste, calvo, la otra persona le informaron era Jaime. Que ni Jaime ni nadie del edificio la han contactado. Señaló al abogado Querellante que a Alberto lo vio ese día como a las 18:00 o 19:00 horas, vio que el labio lo tenía partido y le

faltaban dos dientes, un pómulo hinchado y morado, un ojo hinchado. Indicó al Defensor que Alberto no le dijo antes que Jaime fuera violento, pero sí que tenían mala comunicación porque no le enseñaba cosas, no le contestaba y si lo hacía era en forma molesta y grosera. Que declaró en la PDI y señaló lo de las amenazas.

Se presentó además **Gonzalo Cristian Salinas De la Iglesia**, hermano de la víctima, quien manifestó que el 29 de septiembre de 2021 a la hora de almuerzo llamaron a su mamá porque habían golpeado a su hermano en el trabajo y ella le avisó, pensó que no era tan grave, algo menor, pero al transcurrir las horas su hermano fue llevado a Mutual de Seguridad de Las Condes pero no tenían equipos y se lo llevaron al Hospital de la Mutual, luego se agravó y lo operaron, quedó en coma y agonizó dos meses y el 21 de diciembre de 2021 falleció. Su hermano era Alberto Salinas de la Iglesia. Concurrió a verlo cuando le avisaron que estaba en coma, lo vio mal, con la cabeza destrozada después de la operación y con no muchas esperanzas de vida, después lo llamaron dos veces desde el Hospital para que se despidieran de él, a la semana siguiente lo mismo, hasta que dos o tres días después falleció. Esto fue en diciembre. El vio el , video de la golpiza, sin audio, donde se aprecia que discutían en el hall del edificio parados los dos, la persona se le fue encima y lo golpeó, golpeó y golpeó, hay una parte ciega detrás del mesón, pero luego se ve la golpiza en el piso, entraron dos personas después que al parecer trataron de separarlos pero no ocurrió, esto fue cruel, tanto golpe a un compañero de trabajo que tenía hipertensión, quien se le fue encima a su hermano fue su compañero de trabajo Jaime Bravo. El habló con las personas de Recursos Humanos de la empleadora, no recuerda la fecha, en una oficina, para que les dieran ayuda jurídica para hacer una demanda, les dieron datos sobre los hechos, no se explicaban por qué ocurrió

esto, dijeron que la persona se fue de su trabajo en la tarde, que había reconocido haberlo golpeado a su hermano. No sabe si su hermano hizo denuncia por estos hechos, él tampoco. La pareja de su hermano Catherine estaba preocupada por unas amenazas que sufrió su hermano después de la golpiza por Jaime Bravo, que él le había dicho que si "sapeaba" esto él sabía dónde vivía. Su hermano tenía tres hijas. La situación familiar ha sido terrible, ya que su hermano menor fue asaltado y asesinado en su trabajo en el año 2020, otro hermano se suicidó anteriormente, recién recuperándose de esto y por golpiza su hermano Alberto quedó en coma y murió. Señaló al abogado Querellante que su hermano era de carácter pasivo, nunca agresivo, incluso trabajó con él en dos empresas antes y nunca tuvo problema con ningún compañero. Tenía 61 años al fallecer. Trabajó los últimos 15 años como conserje de edificios. Era una persona dulce y cariñosa, estaba muy feliz de tener una niñita a esa edad. Al Defensor indicó que el día de la golpiza fueron efectuadas estas amenazas, pero no conoce detalles.

También declararon los encargados de la empresa empleadora de la víctima y del acusado que tuvieron conocimiento de estos hechos.

Así depuso **Damaly Andrea Castro Alvial**, ingeniera en administración de Recursos Humanos, manifestando que el suceso partió cerca de las 14:00 o 15:00 horas recibiendo una llamada de Jaime Bravo diciendo que Alberto se había caído del baño. Como departamento de Recursos Humanos le dijeron a Jaime que debía llevarlo a la Mutual por accidente del trabajo, pero éste dijo que no porque era una caída pequeña y le iba a dar la tarde libre, le insistió en el protocolo para llevarlo a la Mutual en un Uber o un taxi corriendo ellos con los gastos y terminó la llamada, pero 15 minutos después la llamó de nuevo diciendo que el trabajador no se cayó sino que tuvieron una riña. Con su compañera de trabajo Joanna se

## Poder Judicial

subieron a sus vehículos y fueron al lugar para cubrir puesto de consejería, mientras Joanna llevó a Alberto a la Mutual y ella quedó en conserjería supliendo el cargo. Que antes tuvieron una pequeña conversación con Alberto que dijo que no llamó ni avisó porque no quería perder el trabajo, aceptando lo ocurrido. Alberto ya tenía la cara hinchada, el pómulo derecho muy hinchado, botando sangre por la nariz y le costaba hablar por la cantidad de sangre que tenía en la tráquea. Luego ella se desligó del asunto quedando en la conserjería. Dijo a la Fiscal que era la jefa de Recursos Humanos en la empresa ACODEF, la que administraba la comunidad del edificio donde esto ocurrió en calle Candelaria en Vitacura. No recuerda cuánto tiempo Jaime llevaba trabajando en el edificio, es el acusado, el conserje Alberto llevaba menos de un mes trabajando allí. Jaime era muy profesional en lo que hacía, le informaba de todas las novedades del condominio, a veces ella no podía contestarle todas las llamadas por causa del mismo trabajo. Que no denunciaron estos hechos a carabineros, porque llegaron los carabineros antes al lugar que les dijo que nada podían hacer porque Alberto no quiso hacer la denuncia, esto porque les dijo a ellas que tenía miedo de perder su trabajo. Que cuando llegó al condominio Jaime no estaba, porque estaba próximo a relevar su turno con el conserje de la tarde. Después de esto nunca más tuvo contacto con Jaime, No siguió trabajando en el edificio. No firmó ningún finiquito. Supo después, por el contacto con su familia y con su señora, que Alberto falleció. En el halla del edificio hay cámaras de seguridad y la Administración entregó un video con la golpiza de ambas partes. Que ella vio antes el video, se le exhibe el mismo de fecha 29 de septiembre de 2021 a las 01:14 horas, se ve a Alberto con pelo canoso y mascarilla celeste, la otra persona es Jaime, se exhibe desde 0:19 a 0:58, se ve discusión entre Jaime y Alberto, están con ceño fruncido, en 01:22 Jaime

golpea a Alberto con sus manos, y sigue describiendo agresión, que entran jóvenes u Jaime les hace gesto que no se metan, ellos tratan de parar esto, pero Jaime hace caso omiso y sigue atormentando al trabajador y sigue golpeándolo, 01:59 Alberto en el suelo en posición de perrito, 02:00 Alberto hace gestos con sus manos a Jaime para que "por favor pare", 02:01 luego se pone la mano en el rostro, 02:02 le pega Jaime a Alberto con el puño, 02:04 Jaime le da patada a cara de Alberto, 02:11 delivery entre comillas trata de detener esto, 02:38 Alberto es levantado con ayuda del delivery, 02:41 Jaime hace llamada, luego se refiere a entrega de productos de delivery y protocolo utilizado, aparece después otro trabajador Jorge, la testigo se refiere también a un pañuelo que tiene Alberto en su nariz. Al querellante refiere que no supo nunca de algún conflicto entre Jaime y Alberto. Al Defensor indicó que nunca tuvo problema con Jaime que en términos laborales se desempeñó de manera óptima, Alberto tampoco hizo denuncia en su contra. Que Alberto estuvo menos de un mes, tenía muchas ganas de trabajar, era muy tranquilo y había trabajado en el centro y quería estar en un trabajo más tranquilo. Que Jaime y Alberto coincidían una hora en el edificio, entre las 14:00 y las 15:00 horas, por ende esto fue en ese periodo.

Igualmente se escuchó a **Joanna Rivera Uribe**, quien expuso que en septiembre de 2021 ella se desempeñaba como jefa de Recursos Humanos de la empresa, que no recuerda quien llamó pero supo de un altercado entre los conserjes, Alberto con otra persona, y a raíz de ello le pidieron fotos, Alberto se veía con el ojo con un poco de sangre y cara muy hinchada, le dijo a su compañera que había que llevarlo a la Mutual de Seguridad, primero le dijeron a su colega que Alberto se había caído en el baño, les dijo que debían llevarlo a la Mutual para ver el accidente, el dueño de la empresa Andrés Leontic dijo que lo llevaran, por eso ambas fueron en su

autos, llegaron al edificio de Candelaria Goyenechea N° 3933 en Vitacura, Alberto contó lo que le había pasado, él no quería ir a la Mutual, pero ella le exigió ir, ella mismo lo llevó a la más cercana, declaró y se demoró mucho adentro, el enfermero dijo que el scanner estaba malo y tendrían que trasladarlo, habló con él, don Alberto estaba un poco ido, dijo ser diabético, hipertenso pero medicado, enfermero dijo que no se preocupara, en definitiva lo iban a trasladar, le avisó a la señora diciéndole que había tenido un accidente y fue trasladado. Que a Jaime Bravo lo conocía de otra comunidad donde trabajó, lo reconoce en la audiencia como el acusado. Alberto dijo que en el cambio de turno peleó con Jaime porque se le pasó un auto, que Jaime reaccionó mal y le había pegado, Jaime no estaba en el lugar. No sabe si se finiquitó a Jaime. El señor Alberto estaba con hemorragia interna en el cerebro. Supo después que Alberto falleció. A la Defensa refirió que Jaime Bravo era mayordomo. Que Alberto le dijo que no era el primer altercado que había tenido con Jaime, no recuerda más. Ella nunca supo de algún problema. El llamado a su colega Damaly fue entre las 14:00 y las 15:00, pero ella no supo a qué hora fue la pelea. Tampoco sabe más datos o el comportamiento de Jaime.

Se presentó también **José Bruno Berríos Lazo**, administrador de edificios, recuerda que trabajaba para empresa ACODEF que administra esa comunidad y se recibió llamado de Damaly y Joanna que hubo pelea en edificio de Candelaria Goyenechea y una persona lesionada fue llevada a la Mutual de Seguridad, que él revisó un video y se veía altercado con golpes, luego le dijeron que el afectado -no recuerda el nombre- fue internado en la Mutual y su estado se volvió muy crítico, hasta que falleció. A la Fiscal señaló que ACODEF es una empresa dedicada a la administración de edificios, allí él era supervisor, lo llamó Damaly para informarle de altercado en comunidad Candelaria Goyenechea en

Vitacura, ese altercado fue entre Jaime y otra persona, Jaime era conserje y lo reconoce en el juicio como el acusado. La persona dañada fue a la Mutual, Jaime no. El video se tomó por las cámaras del edificio y él lo entregó a la policía. No hay audio, en apariencia conversa Jaime con la otra persona, Jaime lo golpea, cae al piso y un mueble tapa la visión, pero se ve a Jaime que toma con las dos manos a la persona y hace movimiento de arriba hacia abajo violento, luego lo arrastra y se ve mejor que la persona estaba con manos levantadas abiertas como pidiendo que finalizara los golpes, pero Jaime le da golpe con los pies. En ese momento llegaron dos delivery y se encontraron con la situación, pero no intervienen mucho para parar la pelea, la persona lesionada nunca dio un golpe a Bravo. Se le exhibe video del hall del edificio y da cuenta de lo que observa. Indicó a la Defensa que no recibió denuncia por maltrato respecto de Jaime Bravo.

De otra parte declararon dos médicos que atendieron a la víctima en diversos momentos antes de fallecer.

El primero fue **Pablo Aníbal Nelson Muñoz Fuentes**, médico, quien expuso que atendió al paciente de UCI de trauma del Hospital de la Mutual de Seguridad de nombre Alberto -no recuerda apellido- cuando estaba de turno, la persona ingresó el 7 de octubre de 2021, ese día el médico saliente le entregó los datos de la persona, su turno era de noche y le avisaron como a las 20:30 horas que había dos funcionarios de la PDI porque la persona había sufrido proceso por terceros y se iniciaría proceso penal, él les declaró que el paciente había estado unos siete días hospitalizado y les refirió el motivo de ese ingreso el 29 de septiembre de 2021 por lesión máxilo-facial principalmente y tenía además fractura nasal, cuando lo evaluaron estaban consciente y se hizo tomografía, encontrando en esas imágenes una lesión intra-cerebral hemorrágica que en el ingreso clínico se describía como hematoma inter-hemisférico cerebral, colección de sangre

entre los dos hemisferios que era traumática, estaba relacionada con fractura de huesos propios de la nariz que lo causaron, la persona estaba consciente y vigil, requería monitoreo especial en la unidad de cuidados intermedios que es lo habitual, sin necesidad de operar ese hematoma, además se describía contusión frontal pequeña, estuvo con analgésicos y manejo clínico por cuatro días, después lo habitual es si hay buen curso clínico que se le traslade a sala de neuro-rehabilitación que tiene cuidados más básicos, pero estando en ese lugar el paciente sufrió dolor de cabeza y compromiso de conciencia, por ello se le hizo otra tomografía y allí se observó aumento de lesión hemorrágica y del hematoma, aumento del sangrado frontal cerebral derecho y tenía este hematoma con aumento de tamaño y eso genera compresión de la estructura cerebral ventrículo lateral derecho y además signos de herniación de la zona uncal, eso significa alto riesgo de que esas lesiones generen compresión cerebral y muerte, la intención fue llevarlo a UCI porque requería soporte vital y se decidió cirugía para drenaje del hematoma y craneotomía para liberar cerebro y se instaló un dispositivo que mide presión intra-craneana regresando a la UCI, quedando hospitalizado desde el día tres, el paciente entró allí para darle reposo cerebral para evitar progreso de lesiones -coma inducido- todo eso son las medidas estándar. Que él llegó al tercer día de la cirugía del paciente, que ya estaba en estado de neuro-reposo, pero esa noche le aumentó la presión intra-craneana y debió ser operado nuevamente, no hay otras medidas. Respondió a la Fiscal que él se desempeñaba como médico residente de la UCI, unidad del hospital donde está la mayor complejidad terapéutica, los pacientes más graves, que el paciente requirió neuro-protección, o sea, disminuir las funciones cerebrales de forma farmacológica. Que el paciente requirió dos operaciones de craneotomía, por aumento de la presión cerebral, con la

primera siempre puede haber re-sangrado, complicaciones propias de esa condición. Que no puede afirmar que ese traumatismo fuese por golpes de puño o patadas. El paciente tenía fractura nasal de huesos propios, y eso seguramente se conectaba con el cerebro. Hematoma es colección de sangre, había pequeña hemorragia peri-cerebral. Se incorpora Ficha Clínica Documental n° 6, hojas 39 y 40, evolución fecha 8 de octubre de 2021 Pablo Muñoz Fuentes medicina interna turno tarde noche Alberto Salinas de la Iglesia 60 años 10 días de evolución y 6 días en UTC, TEC complicado agresión de terceros, contusión hemorrágica fronto medial derecha. Trauma facial, fractura huesos propios. Lo reconoce. Explica que HMS es hematoma subdural. Cuando el paciente se fue de la UCI no hicieron seguimiento, supo que después pasó a intermedios. El pronóstico era inicialmente reservado pero era un mal pronóstico porque tenía lesiones cerebrales que dejan porcentaje alto de secuelas y que no sean autovalentes. Al abogado Querellante indicó que el TEC complicado es cuando hay compromiso de lesiones cerebrales y existen o hemorragias, o heridas cerebrales, o infartos cerebrales.

De igual manera se escuchó a **Vicente Javier Parada Aguirre**, médico, participó en forma acotada en este procedimiento, trabajaba en la Mutual de Seguridad en el servicio de covid-19 y al bajar la ola de pacientes empezaron a reconvertir camas, entre éstos uno de esos pacientes que trasladaron a esa zona fue Alberto Salinas, en ese instante él estaba ingresando a un turno y le contaron de ese paciente que estuvo hospitalizado uno o dos meses y que había sido agredido, que tuvo complicada su evolución neurológica, hubo manejo bastante activo, neuro-rehabilitación por largo tiempo, tuvo cirugía de craneotomía descompresiva, se intentó todo para mejorar su condición hasta que en algún punto se decidió plan de fin de ciclo o vida, y durante ese turno la persona falleció. Además se les informó al ingreso que había

un tema penal involucrado y si fallecía debían informar a Fiscalía, pero esto pasó un fin de semana y finalmente fue Carabineros a tomar la constancia. Respondió a la Fiscal que la persona estaba con limitación de esfuerzo terapéutico, solo sabe que ingresó por agresión y tuvo complicaciones neurológicas. Esto ocurrió en diciembre de 2021.

Los acusadores también presentaron a funcionarios policiales que participaron en la investigación de estos hechos.

Así declaró **Vicente Javier Parada Aguirre**, médico, participó en forma acotada en este procedimiento, trabajaba en la Mutual de Seguridad en el servicio de covid-19 y al bajar la ola de pacientes empezaron a reconvertir camas, entre éstos uno de esos pacientes que trasladaron a esa zona fue Alberto Salinas, en ese instante él estaba ingresando a un turno y le contaron de ese paciente que estuvo hospitalizado uno o dos meses y que había sido agredido, que tuvo complicada su evolución neurológica, hubo manejo bastante activo, neuro-rehabilitación por largo tiempo, tuvo cirugía de craneotomía descompresiva, se intentó todo para mejorar su condición hasta que en algún punto se decidió plan de fin de ciclo o vida, y durante ese turno la persona falleció. Además se les informó al ingreso que había un tema penal involucrado y si fallecía debían informar a Fiscalía, pero esto pasó un fin de semana y finalmente fue Carabineros a tomar la constancia. Respondió a la Fiscal que la persona estaba con limitación de esfuerzo terapéutico, solo sabe que ingresó por agresión y tuvo complicaciones neurológicas. Esto ocurrió en diciembre de 2021.

Depuso asimismo **Sebastián Alejandro Romero Soto**, Inspector de la PDI, quien señaló que presencié la declaración de Joanna Rivera tomada el año 2022 y en esta señaló que el día de los hechos ella se desempeñaba como jefa de RRHH en la empresa ACODEF, de igual forma dijo que estaba

## **Poder Judicial**

en compañía de su colega Damaly Castro con igual cargo, Damaly recibió un llamado por parte de Alberto Salinas de la Iglesia, quien era conserje en edificio de Isidora (sic) Goyenechea, dijo que se había caído al interior de un baño y le preguntaron si estaba bien, dijo que sí, que posteriormente Damaly recibe fotografía de Alberto donde ella dijo que él tenía sangre en el rostro y ojos hinchados, por ello estas mujeres deciden llamar a Alberto que les comentó que las lesiones fueron producto de pelea con el mayordomo, por lo mismo ambas jefas se trasladan a ese edificio de Vitacura donde Joanna insiste en trasladar a Alberto a la Mutual de Seguridad y Damaly se queda supliendo en conserjería. Cuando llegaron al lugar el mayordomo no se encontraba. Posteriormente Joanna se entera de las lesiones que sufrió Alberto y que estaba en coma. Que Damaly Castro señaló que en varias oportunidades en el día recibía llamadas de Jaime Bravo Oporto el mayordomo, que le dijo que Alberto se cayó en el baño, posteriormente Damaly recibe segundo llamado por el mayordomo y le dijo que lo iba a trasladar a la Mutual, que Damaly habla con Alberto y le dijo que estas lesiones son por agresión de Jaime. Que la pelea fue porque Alberto dejó ingresar a una persona que hacía delivery y tras ésta entró un auto. Que la pareja de Alberto le pidió una licencia y así supo que falleció. Que igual entrevistó a José Berríos, que recibió llamado por la oficina de Recursos Humanos, que se contactó con ella el mayordomo diciendo que Alberto se cayó en el baño y al segundo llamado le dijeron que esas lesiones eran por agresión, que esas personas fueron al edificio para llevar al lesionado a la Mutual. Que el 30 de septiembre de 2021 recibió llamada de Jaime y al consultarle por la pelea dijo que era porque Alberto no acató orden, que empuñó su mano y por eso lo atacó. Igual tomó declaración a hermano de la víctima que señaló que de esa agresión supo por su madre, que estaba en la Mutual, que por

eso llamó a la pareja de Alberto que dijo llegó a la Mutual y este se encontraba consciente, que esa agresión fue por mayordomo y no quería hacer denuncia porque lo amenazó con golpearlo de nuevo, que en un momento Alberto al levantarse le dice a los médicos que no sentía el costado izquierdo del cuerpo y decidieron los médicos intervenirlos para sacar y drenar sangre en el cerebro, y que por ello estaba en coma de carácter vegetativo en el momento de su declaración.

Se recibió el atestado de **Conny Elizabeth González Yévenes**, Subcomisario de la PDI, quien expuso que se le encomendó concurrir ante solicitud de Fiscalía para hacer primeras diligencias del sitio del suceso y recolección de antecedentes, esto en el Hospital de la Mutual de Seguridad y en el edificio de Candelaria Goyenechea N° 3983 en Vitacura. En el primero obtuvieron el DAU que decía ingresó directamente bajo diagnóstico de TEC cerrado complicado, luego para saber su estado entrevistaron al médico Pablo Muñoz Salinas que dijo que la víctima ingresó el 29 de septiembre de 2021 y se mantuvo un periodo en cuidados intermedios, ante mejoría se derivó a neuro-recuperación pero allí presentó dolores de cabeza y pérdida de conocimiento, tenía hemorragias intracraneanas y craneotomía, sedación profunda, drenajes y luego exámenes para ver evolución pero seguía con hipertensión intracraneana y sangrado, que la entrevista fue el 7 de octubre de 2021 y en espera de intervención, además entregaron informe de lesiones, contusiones y TEC cerrado complicado, hemorragias asociadas a fractura nasal, fractura mandibular, estado grave, pronóstico reservado y riesgo vital. En el sitio del suceso procedieron a fijaciones fotográficas donde se produjo la agresión, contactaron al Administrador del lugar quien quedó citado. Se le exhiben otros medios de prueba n° 3, donde se fijó el sector de conserjería, la fotografía n° 2 es la fachada o cierre perimetral del edificio, n° 3 la numeración del

edificio, n° 4 es el acceso al hall de edificio, n° 5 es la captura del interior del hall de acceso. El administrador era José Berríos Laso. Luego de la primera inspección recibió instrucción por cadena de custodia para grabaciones del edificio, se la entregó el inspector Sebastián Romero, NUE 1207105 está su firma en la recepción el 10 de agosto de 2022.

Asimismo se presentó prueba pericial consistente en la declaración de **Vivian Cecilia Bustos Baquerizo**, perito forense, médico legista tanatóloga, quien expuso que en esa calidad el día 12 de diciembre de 2021 efectuó la autopsia de un cadáver remitido desde el Hospital de la Mutual de Seguridad. El cuerpo fue identificado como Alberto Salinas de la Iglesia por cotejo dactilar. Era una persona que se encontraba hospitalizada desde el 29 de septiembre de ese año. La persona venía desnuda, era un adulto de 60 años, de 1,65 de estatura y pesaba sólo 61 kilos. Se examinó según los lineamientos establecidos y verificó que existía en la zona del estómago un orificio de gastrostomía, en los miembros superiores y en el cuello había huellas de punturas, esto es, que estaba pinchada la piel por procedimientos médicos recientes para hacer tratamientos, como diagnósticos extrayendo fluidos como sangre. Con eso concluyó el examen externo. Al examen interno se comprobó que la incisión costrosa del cuero cabelludo se asociaba a adherencias a zonas más profundas, en procedimiento quirúrgico de varias semanas de evolución, debajo de esta gran zona observó área que correspondía de extracción de parte importante de la calota craneal, en el sector más próximo a esta era de extracción del hueso y no detectó fractura, pero al mirar por la cara interna del cuero cabelludo detectó zonas de hemorragia de color pardo, igualmente en el encéfalo detectó que en diversas zonas quedaban restos oscuros de sangrado y habían áreas amarillentas en la corteza del cerebro,

indicando que varias semanas antes allí había existido sangrado y que ahora estaba ya organizado. Continuó la exploración y observó a nivel de estructuras respiratorias, donde la laringe daba cuenta de perforación y efectivamente observó que ésta tenía bordes gruesos y pálidos, por lo tanto era indicador de que hacía varios días o semanas que ese procedimiento de comunicar la tráquea directamente al exterior estaba localizado en el cuerpo y tenía antigüedad compatible con lo detectado en la cabeza. Además en la vía respiratoria había una cantidad moderada de secreción gruesa poco fluida y uno de los lóbulos pulmonares mostraba cambio de color, un aspecto distinto del tejido y un aumento localizado de la densidad, estas señas eran características de neumonía. La siguiente zona inspeccionada fue el estómago, en especial por esta perforación explicable por gastrostomía, comunicado al exterior, y efectivamente se comprobó en este órgano que la perforación por su localización, forma y tamaño también era una maniobra médica típica y que su estado indicaba que fue realizado a lo menos semanas antes de ser realizada la autopsia, El resto se completó y no se detectaron otros hallazgos estructurales. En una observación global dedujo y concluyó que los hallazgos a nivel de la cabeza eran compatibles con existencia de trauma cráneo-encefálico, había existido hemorragia y más de una en el encéfalo y áreas de trauma en la corteza del encéfalo, y además había comprobado trauma en el cuero cabelludo por lo tanto la incorporación de energía mecánica que dañó el cuero cabelludo primero y las estructuras encefálicas después en términos del avance de la energía y este daño se había producido en un mismo evento y de manera instantánea, sin poder asegurar lo que le había acontecido al hueso porque eso no lo tuvo disponible para la autopsia, además consideró que atendiendo el estado de esos hallazgos cráneo-encefálicos estos habían sido de elevada cantidad de energía porque se

dañó una estructura muy protegida o la mejor protegida de los organismos, y que también esto había acontecido hacía varias semanas antes de examen. También consideró que ese trauma cráneo-encefálico había sido de tanta intensidad y de tal gravedad para el sujeto que había obligado a una maniobra quirúrgica particularmente invasiva al punto que un segmento de la calota del hueso que cubre la convexidad de la cabeza había sido retirado, pero además era posible concluir que los efectos neurológicos de este TEC habían sido tan severos y definitivos que habían obligado a practicar a ese paciente dos maniobras de soporte vital, una era la traqueotomía, es decir, que el paciente estuvo conectado a un sistema externo que le permitió seguir respirando porque él mismo perdió la capacidad natural para ello y también la intensidad del TEC fue tal que había sido necesario instalar una sonda en el estómago del paciente para permitirle la alimentación y por consiguiente mantenerlo con vida, por lo tanto el TEC había afectado funciones profundas y vitales en el afectado. La causa inmediata de la muerte, el último fenómeno que determinó el fallecimiento, fue una neumonía que ella detectó en la autopsia en los cambios en el pulmón, eso significaba que una bacteria había podido colonizar el pulmón y que los mecanismos defensivos propios del organismo sano en ese caso no tuvieron la capacidad de frenar el desarrollo de esta infección, la que avanzó de tal manera que impidió que el sujeto pudiera seguir traspasando oxígeno a la sangre aun cuando se incorporara oxígeno a sus vías respiratorias. De modo que la muerte era violenta traumática y que había sido producida en un periodo posterior por consecuencia directa del traumatismo. En agosto de 2023 la Fiscalía solicitó ampliar las conclusiones de la autopsia referida a la forma médico legal de ese trauma, pero no había podido avanzar mayormente, ahora se le dio una copia de la ficha clínica de más de 500 hojas que consignaba los antecedentes desde la

hospitalización del 29 de septiembre de 2021, casi 11 semanas antes de la muerte, en que el afectado realizando labores de conserje había sido agredido por compañero de trabajo, que en esa agresión con golpes de puño recibió uno en la zona de la cara, que no había perdido conciencia y que tuvo sangrado nasal, en el examen hospitalario tenía en ese momento un gran hematoma en región frontal orbitaria y malar lado derecho y fractura de huesos nasales, en el interior del cráneo en zona de cavidad craneal había hematoma, hemorragia interior, y fue hospitalizado permaneciendo estable por cuatro días, al cuarto día se produjo un re-sangrado, y este determinó que fuese necesario efectuar craneotomía a fin de descomprimir el encéfalo, sin embargo al día siguiente o noche de ese día hubo un nuevo re-sangrado y fue necesario ampliar la craneotomía, desde ese momento en que se efectuó la segunda cirugía y se comprobó un sangrado masivo dentro de la cavidad encefálica el paciente quedó con compromiso neurológico severo y desde ese momento fue mantenido con traqueotomía y gastrostomía, con esa información fue posible ampliar las conclusiones. Que se había tratado de trauma cráneo-encefálico contuso por uso de elementos contusos, un traumatismo con golpes de alta energía repetidos, fractura de huesos nasales por un golpe, hematoma en la región fronto-malar orbitaria derecha por un segundo golpe y verificó en la autopsia que en cuero cabelludo había hemorragia dispersa, así que a lo menos hubo tres golpes en la cabeza del afectado y en esa perspectiva la muerte violenta traumática era producto de la acción de terceros. Respondió a la Fiscal que se refirió a la vía mecánica como acciones repetidas, es decir hubo diferentes golpes de alta energía en zona anterior y derecha de la cabeza, incluyendo cara y cráneo. El elemento contundente es un puño y también una patada. Los tres golpes en este caso explican el fallecimiento de la persona. La víctima tenía 60 años pero esos golpes igual pueden provocar

la muerte de una persona joven si es que se tiene energía suficiente para romper vasos de cráneo. La persona sobrevivió diez u once semanas exclusivamente por las maniobras de soporte vital avanzado con que fue asistido, sino la muerte se habría producido al cuarto día con el primer re-sangrado. Allí se instaló un conflicto de espacio, no cabía en la cavidad el encéfalo junto a la hemorragia y para parar la hemorragia la opción fue sacar el hueso y permitir que el encéfalo y la hemorragia ocuparan todo el espacio. Esta maniobra fue consecuencia directa del TEC. Al abogado querellante indicó que la zona craneal es la más protegida del cuerpo humano, el encéfalo es la estructura principal de la persona porque contiene control de las funciones vegetativas y también las funciones intelectuales y emocionales, por ello esta estructura tan compleja y tan delicada es la única del cuerpo completamente cubierta con hueso y es abovedada, esa condición de diseño permite que todas las veces que se aplique energía mecánica de un golpe hay una cierta dispersión de la energía por la forma que tiene y en este caso a pesar de ello la energía logró vencer al órgano. Que no hubiera hallazgos de defensa por la víctima al momento de la autopsia significa que no había lesión atribuible a que la víctima hubiera desarrollado gestos violentos o de defensa, pero como ella llegó a la convicción de que lesiones cráneo-encefálicas llevaban varias semanas, pudo haberlas y por el tiempo se eliminaron. A la Defensa señaló que la víctima tenía diabetes, hipertensión y tabaquismo, y cree que eso no afecta el resultado o evolución porque estaba hospitalizado y recibía medicación apropiada en el momento oportuno, ya que estas enfermedades hacen más frágiles los vasos sanguíneos. Ella vio dentro de las indicaciones de terapia de los primeros días. Ella estableció como causa directa de la muerte la neumonía y la dinámica con la ficha clínica.

El ente acusador incorporó finalmente, como prueba documental la siguiente:

N° 1 Informe Médico de Lesiones de la Mutual de Seguridad de fecha 7 de octubre de 2021 que indica que Alberto Salinas De la Iglesia tuvo diagnóstico clínico de: contusión de cara, fractura de hueso malar cerrada lateralidad izquierda, fractura de huesos nasales cerrada, hematomas en cara, tabaquismo, TEC cerrado complicado. Según relato del paciente agresión por tercero en su lugar de trabajo.

N° 2 Formulario para remitir fallecidos al SML de fecha 11 de diciembre de 2021, que refiere como hipótesis diagnóstica de causa muerte: traumatismo encéfalo craneano complicado. Hematoma subdural interhemisférico.

N° 3 Certificado de Defunción de Alberto Salinas De la Iglesia de fecha 11 de diciembre de 2021 a las 15:45 horas, neumopatía aguda/ traumatismo cráneo encefálico en evolución.

N° 4 Certificado de Nacimiento de la menor A.A. Salinas Mestre de fecha 7 de agosto de 2020, hija de la víctima Alberto Salinas De la Iglesia y Catherine Mestre Torres.

N° 5 Oficio de Mutual de Seguridad remitiendo ficha clínica de la víctima a la Fiscalía Oriente.

N° 6 Ficha Clínica de la víctima, específicamente las siguientes páginas:

433 y 434 29.09.2021 a las 20:12 horas profesional médico general Bastián Alfaro Gajardo enterado del caso "hoy a las 14:00 horas luego de una discusión en empujado, cae al suelo y recibe patada en hemicara izquierda, sin compromiso de conciencia. Recibe primera atención en CAS Vitacura. Solicito TC cerebro-máxilofacial" 29.09.2021 a las 17:20 horas profesional médico cirujano Patricio Jara Muñoz Plan; derivación a Hospital Clínico de Mutual para complementar estudio con TAC de macizo facial. Caso conversado con Dr.

Peña. Contusión cara. Fractura de hueso malar cerrada. Fractura de huesos nasales cerrada. Hematomas en cara.

432 fecha 29.09.2021 profesional médico general Betzabé Díaz Pantoja. Revalúo con TAC. Impresión Radiológica. Foco contusión hemorrágica fronto medial derecho. Extenso hematoma subdural interhemisférico y laminar hemisférico derecho y del tentorio ipsilateral. Cambios involutivos crónicos encéfalo con elementos microangiopatía. Ateromatosis carotídea. Trazas HSA parietal. Fractura de huesos propios del tabique nasal este último presenta desviación convexa derecha con espina irritativa. Concha bulosa bilateral. Hipertrofia mucosa cornetes. Hematoma agudo fronto órbito malar izquierdo. Cambios inflamatorios mucosas etmoideo maxilar izquierdo. Aplasia del desarrollo de senos frontales.

429 30.9.2021 6:43 horas profesional médico neurocirugía Jaime Monsalves Rosales. Neurocirugía ingreso. Paciente sufre agresión por terceros con golpes de puño. Evoluciona sin compromiso de conciencia, sin nauseas ni vómitos. TC de cerebro. Fractura nasal. HSD interhemisférico de convexidad y tentorial derecho, sin efecto de masa. Contusión hemorrágica fronto basal derecha. HSA traumática escasa. DG: TEC leve complicado. Plan: mantener en intermedio para observación neurológica. Régimen 0 hasta TC de cerebro control programada para hoy a las 9:00 AM. Analgesia no sedativa. Levetiracetam 1 gr. cada 12 horas. En caso de deterioro neurológico TC de cerebro control de urgencia y avisar.

427 30.9.2021 13:59 horas profesional medicina de urgencia María José Bastias. Salinas De la Iglesia Alberto, 60 años, 2 días de evolución/2 días en UPC. Diagnóstico TEC complicado (agresión de tercero). Contusión hemorrágica frontomedial derecho hematoma subdural interhemisférico y tentorio derecho. HSA. Fractura de huesos propios. Don Alberto está tranquilo, apertura ocular con el estímulo verbal, refiere tener cefalea EVA 4/10, sin nauseas ni

vómitos, cooperador, refiere dormir bien, estar levemente ansioso con lo sucedido.

426 30.09.2021 a las 15:57 profesional otorrinolaringología José Pinto Carey. PAC con ant. de agresión en lugar de trabajo siendo golpeado en región facial. Al ex. Equimosis periorbital bilateral, signos de fractura nasal, sin hematoma septal, TAC de cara: confirma hallazgos clínicos.

30.09.2021 a las 16:09 horas profesional neurocirugía Patricio Bustos Garrido. Paciente en su primer día de politrauma con TEC cerrado complicado de HSD interhemisférico y frontoparietal der laminar M además focos de contusión frontal pequeños. El control de TAC cerebral no muestra cambios en lesiones previas ni nuevas lesiones. GCS 15. Lúcido orientado TE, sin focalidad neurológica. Se mantienen indicaciones. Sin indicación de cirugía en este momento. Sugiero iniciar Levetiracetam un gramo cada 12 horas.

01.10.2021 a las 10:01 horas profesional neurocirugía José Moretti Acuña. Paciente cursando primeras 48 horas de TEC por agresión con HSD interhemisférico, ayer se inició Levetiracetam luego de TC de control.

424 02.10.2021 a las 12:56 profesional neurocirugía Jaime Monsalves Rosales. Paciente estable, tranquilo, no refiere molestias. TC de cerebro control: HSD interhemisférico y de convexidad derecha sin cambios significativos, no se observa HSA, sin nuevas lesiones. TC de cerebro control el lunes.

421 y 422 0 3.10.2021 a las 13:19 horas profesional neurocirugía Ignacio Acuña Sandoval. Llamado Urgencia. FAT agresión de tercero. Se llama a urgencia porque paciente mantiene presiones arteriales altas con PAM de 137 mm HG asociado a cefalea. Paciente refiere tener cefalea leve, que no ha cambiado desde el accidente.

## Poder Judicial

03.10.2021 a las 16:39 horas profesional traumatología Luis Aguilera Cortínez. Neurocx indica Captopril 25 mg por una vez y luego 12,5 mg cada 8 horas. Presión arterial ha disminuido pero vuelve a elevarse y cefalea similar.

420 03.10.2021 a las 21:11 horas profesional médico cirujano Itzhak Testa evaluó paciente por presiones 204/115 y episodio de vómito hace aprox. 30 minutos. Paciente en BCG, con equimosis facial extensa, refiere sentirse bien, refiere vómito una vez precedido de nauseas con cefalea.

03.10.2021 a las 22:39 horas mismo profesional. Reevalúo al paciente luego que me informan que al subir de TAC presenta relajación el esfínter urinario y vómitos explosivos. Al examen físico Glasgow 15, única focalidad neurológica. En nuevo TAC se aprecia aumento de hematoma subdural derecho. Me comuniqué con Dr. Monsalve neurocx de turno, envío video de TAC, refiere que debe ser trasladado a intermedio, suspender tromboprolifaxis, dejar en ayuno

419 03.10.2021 a las 23:54 profesional neurocirugía Jaime Monsalves paciente durante el día hipertenso, posteriormente se asocia a cefalea, dos episodios de vómitos y relajación de esfínter urinario. Se realizó TC de cerebro control que evidencia aumento de tamaño de HSD interhemisférico a derecha y en tentorio, con desviación de línea media. Se le administró Clexane ayer y hoy a las 15:00 horas.

416 y 417 04.10.2021 a las 09:22 horas profesional neurocirugía Álvaro Pérez. Se revisa caso, paciente con franco aumento de hematoma subdural interhemisférico parieto occipital derecho, con franca paresia crural izquierda Glasgow 15, orientado. TAC de cerebro de control.

Mismo día a las 11:51 mismo profesional. TAC de cerebro de hoy, hematoma subdural frontal derecho, interhemisférico con efecto de masa lo que explicaría déficit neurológico. Plan: cirugía.

414 04.10.2021 a las 19:17 horas neurocirugía Álvaro Pérez. Se realiza vaciamiento y craniectomía descompresiva. Cirugía dificultosa. Plan: despertar en UCI. TAC de cerebro de control en UCI en 6 horas, para definir necesidad de captor de PIC

412 y 413 04.10.2021 a las 19:36 horas, profesional anestesiología reitera observaciones anteriores.

411 05.10.2021 a las 16:18 horas profesional neurocirugía Álvaro Pérez. Paciente con mala evolución postquirúrgica con edema cerebral y lesiones hemorrágicas (tipo infarto venoso). Se decide ampliar craniectomía e instalación de captor de PIC

409 y 410 05.10.2021 a las 22:32 horas profesional cirugía general Camilo González. Paciente muy grave. Se realiza TC de control que impresiona aumento volumen parietal derecho secundario a infarto venoso, mas edema perilesional con protrucción de parénquima cerebral por craniectomía. Evaluado por equipo de neurocirugía se decide ampliación de craniectomía descompresiva e instalación de neuromonitoreo con captor PIC-PTI02. Acude a pabellón a las 17:15 y reingresa a las 21 horas. Equipo relata sangrado escaso. Ampliación de craniectomía hacia temporal y occipital. Se evidencia trombosis de venas superficiales en relación a zona de infarto venoso apical. Desgarro del seno sin sangrado activo. Se conversa con la familia y se le explica en detalle la gravedad del paciente, se resuelven dudas en extenso en conjunto con neurocirujano.

408 06.10.2021 a las 12.20 neurocirugía Álvaro Pérez. Paciente sedado SAS 1, en VMI con drogas vasoactivas (mínimas dosis) hemodinámicamente estable, saturación 100%. Plan neuroprotección full.

A las 16:20 horas profesional neurocirugía Patricio Bustos. Paciente continua grave. TAC de control hoy muestra buena descompresión. Parietofrontotemporal der y disección

vertebral con hipohemia del territorio vertebrobasilar sugiero evaluación por neuroradiología intervencional.

406 y 407 06.10.2021 a las 19:46 horas medicina general César Cortés. Paciente extrema gravedad cursando con TEC grave complicado con HTE, trombosis de arteria basilar, terapia media con sedación SAS 1, ayer ingresa a ampliación de craniectomía descompresiva. Control de imágenes con angio TC con signos de vasoespasma tronco basilar. Se informará a familia de estado de gravedad conjunto al equipo de neurocirugía.

403 y 404 07.10.2021 18:07 horas profesional neurología Ximena Fava 9 días evolución/5 días UPC. Paciente extrema gravedad cursando noveno día TEC grave complicado con HTE con manejo qx con terapia médica con sedación SAS 1 cursando con posible fenómeno de vasoespasma tronco basilar, pendiente evaluación por neuroradiología intervencional para angiografía cerebral. Indicaciones DD 30° cabeza línea media reposo absoluto.

401 08.10.2021 medicina interna paciente muy grave estable con secreciones purulenta, se decidió pancultivo, control con angio TC de tórax donde resulta: múltiples focos condensantes de predominio peribroncovasculares o bronconeumónicos en distribución de LS e inferior derecho según descripción.

388 12.10.2021 a las 18:57 profesional médico Cardiología Mario Hassi. Control por dos episodios de AC X FA de alta respuesta ventricular en contexto de PT. Con grave daño cerebral el cual no es posible de anticoagular.

387 28.10.2021 a las 16:01 profesional asistente social Natalia Lavín: se establece contacto con hermano de paciente identificado con Gonzalo Salinas, refiere quien está a cargo como apoderado es hija de paciente por lo que solicita tomar contacto con ella. Refiere aportará número de contacto a la brevedad.

379 01.12.2021 14.47 horas profesional psicología Carolina Cabezas, Intervención sicosocial con hija del paciente Karina Salinas. En el contexto de acompañamiento frente a eventual deceso del paciente se explora impacto en el escenario actual en Karina se levantan necesidades inmediatas y se visibilizan elementos a considerar en la vivencia actual.

377 de 14.10.2021 a las 00:05 horas, profesional medicina interna Omar Atenas. 16 días de evolución/12 días en UPC. TEC leve cerrado complicado (29/09)-03/10 (agresión de tercero) Contusión hemorrágica frontomedial derecho. HSD interhemisférico y tentorio derecho con progresión radiológica. Paciente extrema gravedad, cursando TEC grave complicado. Dada progresión extensa del daño secundario en contexto del paciente, se decide no continuar neuromonitorización con captor de PIC 12/10 se retira captor de PIC. Plan de disminuir sedación hasta suspender para evaluar despertar. Cursando con neumopatía aspirativa en tratamiento bien controlado.

361 y 362 18.10.2021 a las 00.02 horas cirugía general Camilo González, 19 días de evolución/15 días en UPC. Paciente grave. Sin cambios en condición neurológica, no logra vigilia ni se conecta al medio. Tiende a la HTA como una reacción a estímulos.

353 20.10.2021 a las 12:06 profesional fisioterapia Raffaella Ciuffardi. Paciente sin movilidad espontánea, no responde a estímulos. Única respuesta que presenta es descerebración a izquierda al estímulo doloroso, GCS 4. Extremidades sin edema.

335 22.10.2021 a las 16:39 terapia ocupacional Carolina Pino. Paciente no reactivo a estímulos.

327 24.10.2021 a las 17:26 horas profesional médico cirujano Vania Rozas. Se conversa en extenso con hija Karina Salinas (tutora), al tanto de condición y pronóstico

funcional de don Alberto, se encuentra de acuerdo con medidas de adecuación al manejo terapéutico (no reintubación ni conexión a VMI, no RCPO, no diálisis ni otras medidas invasivas), se le explican medidas de confort y cuidados. Familiar refiere que desean traslado a Clínica Los Coihues en caso de persistir estado vegetativo.

307 29.10.2021 a las 09:49 profesional neurología Miguel Grau. Paciente sin cambios. Glasgow 3 puntos. Solo se logra a estímulo nocioceptivos mínima flexión.

290 05.11.2021 a las 10.21 horas neurología Miguel Grau. Paciente en condición clínica sin cambios.

284 08.11.2021 a las 10:24 neurocirugía Miguel Grau. Paciente en condición clínica sin cambios

279 09.11.2021 a las 12:45 medicina interna Osvaldo Villagrán. Paciente con secuela neurológica grave, fuera de alcance de rehabilitación de acuerdo a lo indicado por fisiatra. Equipo de kinesiología indica presencia de secreciones abundantes y de mal olor en las atenciones kinesiológicas.

232 24.11.2021 a las 10.12 neurología Miguel Grau. Diagnóstico sin cambios. Secreciones espesas en orofaríngeas.

217 y 2018 29.11.2021 a las 11:02 horas neurología Miguel Grau. Mantiene periodos de apnea, Tendencia hipotensión. Postura de descerebración. Glasgow 4 puntos.

210 02.12.2021 a las 13:41 medicina interna Osvaldo Villagrán. Paciente en condición terminal, en cuidados de final de vida. Se decide elevar sedación con morfina a 6 mg/h y administrar Dormonid 5 mg EV con fines de confort. Se encuentra sin oxígeno y sin alimentación. Se comenta caso con residente de sala covid Dr. Vicente Parada, que queda durante la tarde a cargo del paciente. Está establecido el procedimiento de traslado al Instituto Médico Legal tras fallecimiento.

206 03.12.2021 a las 13:23 medicina interna Osvaldo Villagrán. Paciente en condición final de vida, en cuidados finales. Presenta apneas de hasta 40 segundos.

199 y 200 06.12.202 a las 09:59 horas Neurología Miguel Grau. Paciente en muy malas condiciones generales.

194 07.12.2021 a las 12:30 horas medicina interna Omar Atenas. Junta médica. Se realiza junta médica, Neurología, Medicina Interna y jefatura de servicio, para análisis del caso. Sr. Alberto Salinas De la Iglesia, 61 años, conserje, que sufre agresión por terceros resultando con TEC leve complicado, múltiples infartos bi hemisféricos, tronco y cerebelo secundarios a vasoespasmos severo difuso vertebro basilar por disección vertebral y probable embolia cardiaca por fibrilación auricular. Actualmente en condición neurológica grave e irrecuperable, coma en Glasgow 3 sin respuesta de ningún tipo. Hipotenso, oligoanúrico, con periodos de apnea prolongados. FR 7 por min. Los objetivos actuales de tratamiento están enfocados a evitar sufrimiento del paciente, terapia compasiva ante eventual desenlace próximo. Familia informada ampliamente por doctores Grau y Villagrán, respecto del pronóstico vital, que es ominoso a corto plazo. Existe consenso de la junta médica en no innovar terapias que resultan inútiles en la situación actual. DR. Omar Atenas Molina, Médico Jefe Hospitalizados. Hospital Clínico Mutual de Seguridad.

**SEXTO:** Que en sus alegatos de clausura la Fiscal expuso que se ha probado más allá de toda duda razonable que los hechos ocurrieron el 29 de septiembre de 2021, alrededor de las 14:00 horas, en la conserjería del Edificio donde trabajaban víctima e imputado, en cuanto a la participación hubo un reconocimiento formal de esta relación que hacen además tres testigos, siendo el elemento subjetivo el núcleo de la cuestión: el dolo directo homicida, que puede establecerse a través de la confesión del acusado o deducirlo

## Poder Judicial

por antecedentes conocidos: en este caso es el video que todos hemos visto, donde no hay duda acerca de su procedencia apareciendo allí lugar, día y hora de los hechos, apreciándose el acusado y la víctima, no tiene audio, existe lenguaje no verbal que debe ser considerado, ambas personas de frente con lenguaje corporal que da cuenta de discusión, este video es posible de dividir en eventos, en el primero el acusado empuja a la víctima y ésta reacciona en forma tónica, no tiene siquiera reacción de defensa y luego acusado con ambas manos le da tres golpes, víctima se apoya en la muralla y cae al suelo, luego en el segundo momento el encausado se posiciona sobre la víctima, lo zamarrea y lo lleva desde salida del mesón al extremo de éste, luego hay intermedio porque llegan los jóvenes delivery y el acusado se da media vuelta con gestos hacia ellos de un "no se metan", estos jóvenes, se detienen y quedan observando, esto permite a la víctima reincorporarse y quedar de rodillas, con ambas manos hacia el acusado en lenguaje de súplica, de un "no más", el acusado se agacha le asesta un golpe de puño y luego le da senda patada en la cara que es la culminación de la golpiza, los delivery intervienen. Esto es dolo homicida, más de cinco o nueve golpes, estimando que por ello son tres eventos, además es preciso tener claro la ubicación de los golpes pues le pega en la cara, no en la pierna ni el brazo, además la fuerza se puede deducir por dichos de la médico legista al señalar que el hueso del cráneo permite morigerar golpes, acá no fue posible, hubo hemorragia incontrolable, las venitas se fueron rompiendo, y además la víctima tenía 60 años. El acusado al declarar lo hizo como si fuera una víctima, el culpable era el afectado porque éste asumió su error, dice que estaba en Estados Unidos y volvió porque Damaly le dice Alberto falleció, pero no se denunció a Carabineros el hecho, no le prestó auxilio, dijo que no sangraba lo que no es efectivo, dijo que iba a renunciar para dejar el camino libre

a la víctima, pero nunca se preocupó de su familia. Por todo ello pide aplicar la pena solicitada.

Por su parte el abogado Querellante expresó en sus alegatos finales que el acusado no prestó declaración en etapa de investigación, sino en el juicio dando un relato pormenorizado de más de una hora y contrastada con los demás elementos probatorios se puede verificar que incurrió en tres o cuatro tergiversaciones o derechamente mentiras, dice le dio tres combos, pero al menos fueron 8 y con golpe de patada homicida y mortal, después al hablar de los hechos señaló una pelea o riña lo que supone una interacción, pero esto no existe pues la víctima no se defendió ni lo golpeó, uno de los funcionarios de la PDI habló de golpiza, después dijo que la víctima no tenía marca exterior solo para disminuir la fuerza de la golpiza, los testigos hablaron de las lesiones como un ojo cerrado, un pómulo hinchado y sangrando profusamente, y en cuarto lugar dijo que se comunicó con Damaly después de los hechos quien le habló de la muerte de Alberto y por eso volvió de Estados Unidos, pero ni siquiera hubo finiquito. Su declaración es interesada y disminuye su responsabilidad. No se trató de una pelea, habló de una amenaza inminente, pero la víctima tenía un carácter apacible y tranquilo, el video da cuenta de ello, no tenía actitud amenazante. El acusado atendido los hechos y la golpiza, la naturaleza de los golpes e indefensión de la víctima debió al menos representarse el peligro para una persona de recibir todos esos golpes, si solo quería golpearlo pudo al menos en dos momentos detener el ataque, cuando lo tiró al piso, pero lo siguió golpeando, al aparecer los delivery pudo terminarlo y cuando se reincorporó la víctima extendiendo sus manos el acusado pudo detener este ataque, teniéndolo ya controlado, pero siguió con puñete y patada del todo asesina. Con ello provocó lesiones que determinaron la muerte. La perito legista dijo que basta un golpe con la energía suficiente

contra el órgano más protegido del cuerpo humano para causar la muerte. Hay ánimo homicida y la participación y grado de desarrollo están acreditados. Pidió por todo ello condena.

Que la Defensa expresó que vio un juicio distinto, la historia de vida de su representado demuestran algo distinto. Ha examinado jurisprudencia, por ejemplo, Carlos Portal. Su defendido ha entregado muchos antecedentes, incluso periféricos. Portal habla de que el medio empleado no debía razonablemente provocar la muerte. Hubo pelea no se pudo escuchar el audio. Existe discusión y no sabemos qué se dijeron, su representado lo golpea, ¿él se pudo representar que estaba usando elementos que pudieron provocar la muerte? Un carabinero fue al lugar no porque víctima lo llamara. No vio sangre en el video, la persona siguió trabajando, ¿cómo se podía representar que estos golpes pudieron ocasionar la muerte como si habría sido con un arma blanca? No existe dolo eventual, hubo pelea, cae al suelo, no era tan mayor como indican, solo tenía 60 años. Solicita por ello estimar hechos como concurso ideal entre el delito de lesiones graves y cuasidelito de homicidio, debiendo aplicarse el artículo 75 del Código Penal. Su defendido no tuvo ninguna posibilidad de representarse que con esos golpes provocaría la muerte. Incluso quedó con cautelares de baja envergadura. Su abogado anterior nunca lo instruyó a prestar declaración en Fiscalía. Hace presente que además toda su familia ha venido a apoyarlo en el juicio.

En las réplicas, el Ministerio Público señaló en cuanto a recalificación solicitada de la Defensa, se mantiene en la suya por el dolo eventual, si se acogiera debieran ser lesiones graves o gravísimas, según médicos de SML hubo muerte cerebral por daño neurológico. Culpa también requiere que sea previsible. Además la representación debe ser según el hombre medio, cualquiera sabe de golpe en la cabeza la

persona se puede morir, la gente ante esto dice siempre del lesionado "no lo muevan".

La parte Querellante afirmó que al menos hubo dolo eventual. En el box el puñete que hace caer a la persona es un TEC cerrado. Si fuera concurso, serían lesiones graves gravísimas.

La Defensa refiere que las lesiones pueden ser graves o gravísimas, pero acá hay ausencia de dolo, hubo además enfermedades base, al entrar al hospital tenía fractura nasal, la médico legista dio luces en relación a esas enfermedades.

**SÉPTIMO:** Que es preciso señalar que los elementos del tipo de homicidio simple por el cual se emitió el veredicto de condena resultaron plenamente acreditados con la prueba rendida.

Así en primer lugar se determinó que la muerte de la víctima Alberto Salinas De la Iglesia, de 60 años de edad, ocurrió el 11 de diciembre de 2021 por "neumopatía aguda/traumatismo cráneo encefálico en evolución", conforme reza el **certificado de defunción** incorporado. Además, se refirió a ello la perito médico legista **Vivian Cecilia Bustos Baquerizo**, quien examinó el cadáver de la víctima para practicar la autopsia correspondiente manifestando que concluyó que la causa inmediata de la muerte, el último fenómeno que determinó el fallecimiento, fue una neumonía que ella detectó en la autopsia en los cambios en el pulmón, eso significaba que una bacteria había podido colonizar el pulmón y que los mecanismos defensivos propios del organismo sano en ese caso no tuvieron la capacidad de frenar el desarrollo de esta infección, la que avanzó de tal manera que impidió que el sujeto pudiera seguir traspasando oxígeno a la sangre aun cuando se incorporara oxígeno a sus vías respiratorias. De modo que la muerte era violenta traumática y que había sido producida en un periodo posterior por consecuencia directa

del traumatismo, y ampliando las conclusiones a petición de la Fiscalía una vez entregada la ficha clínica pudo establecer que se había tratado de trauma cráneo-encefálico contuso por uso de elementos contusos, un traumatismo con golpes de alta energía repetidos, fractura de huesos nasales por un golpe, hematoma en la región fronto-malar orbitaria derecha por un segundo golpe y verificó en la autopsia que en cuero cabelludo había hemorragia dispersa, así que a lo menos hubo tres golpes en la cabeza del afectado y en esa perspectiva la muerte violenta traumática era producto de la acción de terceros, ya que consecuencia de estos golpes fue una hemorragia cerebral y pérdida de funciones vitales -como respirar y alimentarse- que debieron ser suplidas con tratamientos médicos que prolongaron su vida por alrededor de diez semanas, todo ello en el entendido que el cerebro es incluso el órgano mejor protegido de la persona humana, pues lo recubre el hueso del cráneo.

**Que tales lesiones, que eran necesariamente mortales, fueron causadas por diversos golpes de puño y una patada propinadas con gran energía,** tal como lo informó la perito legista atendidas las características de las lesiones observadas en la autopsia que practicó además del estudio de la ficha clínica que tuvo a la vista para ampliar dicho informe, ello también fue abonado por el video que se exhibió en el juicio a diversos testigos que fueron dando cuenta de lo que observaron en su momento, como igualmente lo pudieron apreciar estas juezas, imágenes donde se observa al encausado dando numerosos golpes de puño en la cara y cabeza de la víctima estando al principio de pie y luego tendido en el suelo, que posicionado sobre él sigue agrediéndolo, el afectado en un instante intentó incorporarse quedando de rodillas al tiempo que con sus dos manos hacía gestos evidentes de súplica al agresor para que no se le golpeará más, sin embargo el acusado le propina en forma violenta y

con gran energía un último golpe de puño en el rostro seguido de un puntapié en la cabeza, quedado nuevamente tendido en el piso.

Que a estos antecedentes ha de agregarse la versión entregada por el acusado, manifestando en lo medular que con ocasión de la discusión que tuvo con la víctima, por estimar que podría sufrir lesiones de su parte, decidió golpearlo como se ha dicho, enterándose posteriormente de su fallecimiento.

Que, de la forma razonada, **se ha establecido que el acusado Jaime Bravo Oporto propinó reiterados golpes a Alberto Salinas De la Iglesia**, en una situación de superioridad física respecto del afectado, el que se encontraba durante la mayor parte de la golpiza en el suelo y a merced de su agresor, quien pese a la vulnerabilidad de éste y al control total que tenía de los acontecimientos ya que la víctima nunca se defendió, le propinó finalmente un fuerte golpe de puño en su rostro seguido de una violenta patada en el mismo sector del cuerpo, **todo lo cual le causó un traumatismo encéfalocraneano complicado que derivó en su muerte**, por lo es posible concluir que al menos el acusado pudo representarse como posible el resultado fatal, en el entendido que un hombre medio tiene claro conocimiento de la gravedad de un solo golpe asestado en la cabeza, más aún lo es si se propinan en forma reiterada y con alta energía, incluyendo una patada, descartando así un ánimo solo de lesionar pues efectivamente la secuencia del actuar de Bravo Oporto demuestra que la violencia fue in crescendo y aun cuando tenía total dominio sobre la persona y sobre cualquier respuesta que hubiera intentado Salinas de la Iglesia continuó con esta franca golpiza. Así, el comportamiento o acción del hechor estuvo dirigido a dañar a la víctima de tal manera que le provocó un traumatismo encéfalo craneano complicado, a consecuencia de lo cual se produjo la muerte de

Alberto Salinas, existiendo indubitadamente un nexo causal entre dicho comportamiento y el resultado obtenido, mismo que era absolutamente posible de representarse y aun así lo aceptó, no importándole al hechor lo que ocurriera, es decir, le resultó indiferente. Ello claramente puede concluirse atendida la dinámica de los hechos, puesto que si Bravo Oporto buscaba únicamente lesionar a Alberto Salinas, ya le había provocado suficiente daño, pues recordemos que lo empujó y cayó al suelo, seguidamente se abalanzó sobre él y siguió dándole golpes de puño, y así en el suelo, lo arrastró un par de metros, luego vimos que la víctima apenas pudo incorporarse ya que solo logró ponerse de rodillas y pedir que se detuviera -conforme a las gestos con sus manos- mas, sin importarle las consecuencias, Jaime Bravo le dio un fuerte golpe de puño y luego una violenta patada en su cara. Como lo ha expresado el catedrático Reinhard Frank "existe dolo cuando el autor actúa en todo caso, a todo evento, diciéndose *sucedá así o de otra manera en cualquier caso, continuó adelante con mi acción.*"

**OCTAVO:** Que, de este modo, con la prueba rendida consistente en testimonial, pericial, documentos y un video exhibidos, apreciada libremente, resultó justificado más allá de toda duda razonable la siguiente relación fáctica:

"Que el día 29 de Septiembre 2021, la víctima Alberto Antonio Salinas de la Iglesia, se desempeñaba como conserje del edificio ubicado en Candelaria Goyenechea N°3983 comuna de Vitacura, y alrededor de las 13:20 horas aproximadamente, y mientras la víctima se encontraba en el Hall de acceso, llega al lugar el imputado Jaime Ernesto Bravo Oporto, quien se desempeñaba en dicho lugar como mayordomo, el cual discute con el primero por haber dejado ingresar al edificio un vehículo sin autorización, luego se le aproxima de manera agresiva y lo empuja haciendo que la víctima se golpee contra un muro propinándole a continuación diversos golpes de puño,

cayendo éste al suelo donde siguió golpeándolo y lo arrastró un par de metros, llegando al lugar en esos momentos dos jóvenes que hacían delivery, instante en que la víctima pudo al menos incorporarse para quedar arrodillado y levantar sus dos manos en un gesto evidente de súplica hacia su agresor, procediendo entonces Bravo Oporto a propinarle otro fuerte golpe de puño en la cara y seguidamente una patada también en su rostro, quedando la víctima luego de ello en el lugar con lesiones de gravedad. A continuación, el imputado llamó a personal de Recursos Humanos de la empresa donde él y el afectado trabajaban, señalando que la víctima se había caído en el baño y en un segundo llamado indicó que había mantenido una pelea con la víctima y que este se encontraba lesionado. Se traslada al lugar personal de Recursos Humanos, quienes al constatar la gravedad de las lesiones de la víctima lo llevan de manera urgente al hospital Clínico de la Mutual de Seguridad, donde dada la gravedad de sus lesiones, a saber, contusión cara, fractura de hueso malar cerrada, lateralidad izquierda, fractura de huesos nasales cerrada, hematoma agudo fronto órbita maxilar izquierdo, TEC cerrado complicado, de carácter graves, lo dejan internado en UCI, siendo intervenido en dicho centro asistencial, para finalmente fallecer con fecha 11 de Diciembre de 2021, por "neumopatía aguda/traumatismo craneo encefálico en evolución", sin que se detecten lesiones atribuibles a lucha, defensa ni contención, tratándose de una muerte violenta traumática según informe de autopsia N° RM-13-AUT-3016-21"

Que los hechos antes descritos constituyen el delito de **homicidio simple**, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, toda vez que se acreditó que el hechor ejecutó actos dirigidos voluntariamente a dañar o herir seriamente a la víctima, pudiendo representarse sin duda alguna la posibilidad de causar su muerte, al utilizar un medio que resultó idóneo, toda vez que le propinó numerosos

golpes de puño y al menos una patada siempre en su rostro y cabeza, provocándole un TEC complicado que derivó en su fallecimiento pese a los cuidados médicos que recibió durante semanas, lo que cualquier hombre medio podría estimar como posible, no encontrándose justificado dicho actuar por el ordenamiento jurídico y sin que concurrieran las circunstancias propias del parricidio, infanticidio u homicidio calificado.

**NOVENO:** Que si bien el análisis de la participación del acusado se efectuó junto al análisis del hecho, no está demás señalar que la misma se determinó con el mérito de la prueba presentada por el Ministerio Público, especialmente el video exhibido y los asertos de los testigos Damaly Castro Alvial, Joanna Rivera Uribe y José Berríos Lazo que lo complementaron, amén de haber hablado personalmente con la víctima las dos primeras luego de ocurridos los hechos, sindicando a Jaime Bravo Oporto como quien luego de una discusión con Alberto Salinas De la Iglesia lo golpeó repetidas veces en su cara y cabeza, lo que también refirieron a los funcionarios de la PDI abocados a la investigación de los sucesos Naomi Rebolledo González, Sebastián Romero Soto y Conny González Yévenes.

A ello ha de agregarse la versión entregada por el propio acusado Jaime Bravo Oporto en la audiencia de juicio, admitiendo que le propinó diversos golpes de puños y una patada a la víctima en su rostro y cabeza.

Así las cosas, el tribunal conforme a todas las pruebas rendidas, estimó que el conjunto de las mismas tiene el valor que se requiere en términos de estándar para desvirtuar la presunción de inocencia que ampara al acusado, quien intervino en la ejecución del delito establecido, de una manera inmediata y directa, esto es, como autor del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, tal cual como éste lo admitió, refiriendo la Defensa

que no discutiría la participación de su representado en los hechos.

**DÉCIMO:** Que el Tribunal, como se viera, rechazó los argumentos del Defensor en relación a calificar los hechos como un concurso ideal del delito de lesiones graves con un cuasidelito de homicidio, pues en su concepto su defendido no tenía como representarse que los golpes inferidos a la víctima causarían su muerte.

Esta apreciación no fue acogida por estas juezas, concordando con lo señalado por los acusadores, pues los hechos probados no dan margen a estimar que fueron solo unos cuantos golpes propinados en el marco de una pelea, ya que se justificó sobradamente que se trató de una agresión únicamente de parte del acusado hacia la víctima, quien nunca se defendió. Además, tal agresión si bien fue un continuo, puede establecerse que hubo tres momentos clave, primero cuando Jaime Bravo empuja a Alberto Salinas hacia un muro y procede a darle golpes de puño en su rostro por lo que éste último cae al suelo, segundo mientras la víctima está en el suelo el acusado se posiciona sobre aquella y nuevamente le propina numerosos golpes de puño procediendo a continuación a arrastrarlo un par de metros, tercero cuando ingresan al hall del edificio unos jóvenes delivery y sorprenden esta situación el acusado les hace un gesto para que no se inmiscuyan logrando incorporarse en ese instante Alberto Salinas quedando arrodillado, levantando sus dos manos haciendo una señal de súplica al acusado para que se detuviera, sin embargo Bravo Oporto procedió a darle un fuerte golpe de puño en la cara y seguidamente una violenta patada en la misma zona, cayendo la víctima otra vez al piso, siendo socorrido por los jóvenes. Dada esta dinámica no podemos establecer únicamente el ánimo de lesionar del que habla la Defensa, pues la naturaleza de los golpes, el lugar del cuerpo al que fueron dirigidos y la total indefensión de

la víctima revelan que el encausado debió al menos representarse el peligro para la integridad física y la vida de una persona como Alberto Salinas al recibir todos esos golpes, pese a lo cual aceptó el resultado, el que le fue claramente indiferente.

Tampoco se escuchó a los Defensores en cuanto argumentaron en favor de su teoría lo que ocurrió con la víctima después de sufrir estos golpes, es decir, que se levantó, caminó y que en su concepto no se le veía sangrando en las imágenes proyectadas, lo que avalaría la calificación jurídica de los hechos tal como lo solicitaron porque ello revelaría únicamente el ánimo de lesionar por parte de su representado. Ello por cuanto preciso es asentar que estas acciones ejecutadas por Alberto Salinas fueron posteriores a la emprendida por el acusado, en tanto el deterioro de su cerebro por causa del trauma ya estaba en curso, independiente que no se revelara en un primer momento.

Como se ha señalado en otras oportunidades, la convicción del Tribunal ha de fluir del mérito de la prueba rendida, y como se analizó previamente, el conjunto de la misma ha permitido emitir un veredicto condenatorio, estableciendo la concurrencia de los hechos, que han sido calificados como homicidio simple y la participación del encausado en los mismos.

**UNDÉCIMO:** Que la Fiscal incorporó en la oportunidad del artículo 343 del Código Procesal Penal, el extracto de filiación y antecedentes del encausado que no con tiene anotaciones penales pretéritas, por lo cual le favorece la atenuante de irreprochable conducta anterior, prevista en el artículo 11 n° 6 del Código Penal, y en razón de la pena establecida para el delito y la extensión del mal causado, solicitó se aplique la de quince años de presidio mayor en su grado medio, accesorias legales y toma de ADN. Si el tribunal estuviera por estimar que concurre la atenuante de

colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, del artículo 11 n° 9 del mismo cuerpo legal, solicitó que la pena se fije en 10 años.

Que la parte querellante pidió que no se estimara concurrente la atenuante del artículo 11 n° 9 del código punitivo, ya que el encausado no declaró durante la investigación y en el juicio no hizo un aporte sustancial, solicitando se aplique la pena ya señalada, con costas.

La Defensa en tanto abogó para que se tuviera por acreditada la referida atenuante, en razón de que su representado se posicionó en el lugar de los hechos y dio detalle pormenorizado y en extenso. Por ello, contando con dos atenuantes, solicitó rebajar la pena en dos grados, fijándola en tres años y un día de presidio menor en su grado máximo y otorgarle la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, para lo cual hizo lectura resumida de un informe sicosocial, oponiéndose los acusadores señalando en todo caso que al tratarse de un delito de homicidio consumado no procede la aplicación de pena sustitutiva alguna al tenor del texto de la Ley N° 18.216.

**DUODÉCIMO:** Que el Tribunal estimó que se acreditó la atenuante de irreprochable conducta anterior, amén del extracto de filiación y antecedentes del acusado sin anotaciones anteriores. Además se justificó la atenuante solicitada por la Defensa de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, pues con su declaración el encausado dio cabal relación de los hechos aportando antecedentes relevantes, como los términos de la discusión verbal previa que sostuvo con la víctima y la dinámica completa de los hechos, incluso lo que no se pudo ver en las imágenes del video proyectado pues el mesón de la conserjería obstaculizó la visión completa de los mismos.

Así las cosas, siendo la pena asignada al delito de homicidio simple del artículo 391 N° 2 del Código Penal la de

presidio mayor en su grado medio a máximo, y concurriendo dos atenuantes sin que le beneficien agravantes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 del mismo cuerpo legal, el tribunal ha de imponer la pena inferior sólo en un grado atendida la entidad de las circunstancias modificatorias establecidas, teniendo además presente que la víctima era un adulto mayor conforme lo dispone la Ley N° 19.828 y la extensión del mal causado pues una de sus hijas a la fecha de los hechos tenía poco más de un año de edad.

**DECIMOTERCERO:** Que no reuniendo el acusado los requisitos contemplados en la Ley N° 18.216, no ha de serle sustituida la pena a imponer.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 N° 6 y N° 9, 14 N°1, 15 N°1, 18, 24, 28, 50, 68, 69, 391 N° 2 del Código Penal; 37, 47, 295, 297, 325 y siguientes, 336, 340, 342, 343, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal, se declara:

**I.-** Que se condena a **Jaime Ernesto Bravo Oporto**, ya individualizado, a la pena de **cinco años y un día** de presidio mayor en su grado mínimo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autor del delito de homicidio simple de Alberto Antonio Salinas De la Iglesia, perpetrado el 29 de septiembre de 2021, en esta ciudad.

**II.-** Que no reuniendo los requisitos establecido en la Ley N° 18.216, no se sustituirá la pena corporal impuesta al sentenciado, por lo que deberá cumplirla de manera efectiva, la que se le contará desde el día 4 de julio de 2024, fecha a partir de la cual se encuentra en prisión preventiva por esta causa, debiendo además considerarse como abono los cuatrocientos setenta y tres (473) días que estuvo bajo la cautelar de arresto domiciliario nocturno, hecha la conversión respectiva, conforme el certificado extendido por

la Jefa de Unidad de Causas de este Tribunal, haciendo así un total de cuatrocientos ochenta (480) días de abono.

**III.-** Que no se condena en costas al sentenciado en razón de que ha de cumplir la pena de forma efectiva.

**IV.-** Una vez ejecutoriada esta sentencia, incorpórese al sentenciado Bravo Oporto al registro de condenados previsto en el artículo quinto de la Ley N° 19.970. Tómesele muestra de ADN, si aún no se hubiere hecho. Cúmplase a través de Gendarmería de Chile.

Además, en su oportunidad, dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17 de la Ley N° 18.556 sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral, modificada por la Ley 20.568.

Oficiéase a los organismos que corresponda comunicando lo resuelto y remítase copia de esta sentencia al Juez de Garantía para su cumplimiento.

Regístrese.

Redactada por la juez señora Lorraine Gigogne Miqueles.

**RIT 88-2024**

**RUC 2100921488-4**

**PRONUNCIADA POR LAS JUECES DEL TERCER TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO MACARENA FIGUEROA RAMÍREZ, MARÍA INES GONZÁLEZ MORAGA Y LORRAINE GIGOGNE MIQUELES.**